

SENTENCIA DEL 9 DE AGOSTO DEL 2006, No. 4

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 1ro. de diciembre de 1999.

Materia: Civil.

Recurrente: Oresa, S. A.

Abogados: Dr. Abraham Vargas Rosario y Lic. José Ramón González.

Recurridos: Porfirio Fernández Almonte y Francisco Fernández Almonte.

Abogados: Dr. Porfirio Fernández Almonte y Lic. Francisco Fernández Almonte.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 9 de agosto del 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Oresa, S. A., entidad creada y constituida de conformidad con las leyes dominicanas, debidamente representada por el Sr. Darío B. de Jesús, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, cédula núm. 001-005262-6, con domicilio y residencia en la calle Las Flores No. 10, Urbanización Villa del Mar, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 1ro. de diciembre de 1999, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 21 de marzo de 2000, suscrito por el Dr. Abraham Vargas Rosario y el Lic. José Ramón González, abogados de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de mayo de 2000, suscrito por el Dr. Porfirio Fernández Almonte y el Lic. Francisco Fernández Almonte, abogados en representación de sí mismos;

Visto el auto dictado el 7 de agosto del 2006, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José Enrique Hernández Machado, juez de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de que se trata;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de enero de 2001, estando presente los jueces: Rafael Luciano Pichardo, Presidente, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Eglys Margarita Esmurdoc y Julio Genaro Campillo Pérez, asistidos del Secretario General, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, hacen constar lo siguiente: a) que con motivo de una solicitud de aprobación de estado de gastos y honorarios, sometido por el Dr. Porfirio Fernández Almonte y el Lic. Francisco Fernández Almonte, en perjuicio de la compañía Oresa, S. A. y/o Julio Cortés, la Cámara Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 21 de agosto de 1998, un auto cuyo dispositivo es el siguiente:

APrimero: Aprueba como en efecto aprobamos el estado de gastos y honorarios sometido

por el Dr. Porfirio Fernández Almonte y el Lic. Francisco Fernández Almonte, por la suma de RD\$16,580.00 (diez y seis mil quinientos ochenta pesos); **Segundo:** Concede (10) días de plazo a partir de la notificación del presente Estado de Gastos y Honorarios, a los fines de que la Compañía Oresa, S. A., y/o Julio Cortes, pueda impugnar el mismo, en caso de que no esté conforme; **Tercero:** Comisiona al Ministerial Rafael Ángel Peña Rodríguez, Alguacil de Estrados de este Tribunal para que proceda a la notificación del presente Auto. (sic)@; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte recurrente compañía Oresa, S. A., por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida Dr. Porfirio Fernández y el Licdo. Francisco Fernández Almonte, del recurso de impugnación interpuesto por la compañía Oresa, S. A., en fecha 11 de septiembre de 1998, en contra del Auto No. 6034, dictado en fecha 21 de agosto de 1998, por la Cámara de lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en beneficio del Dr. Porfirio Fernández y el Lic. Francisco Fernández Almonte, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al Ministerial Alfredo Díaz Cáceres, Alguacil de Estrados de esta Corte para que diligencie la notificación de la presente decisión@;

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia atacada los medios de casación siguiente: **Primer Medio:** Falta de motivos Art. 142, de la Ley 834, de 1978; **Segundo Medio:** Violación al derecho de defensa Art. 8 de la Constitución de la República@;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 25 de agosto de 1999, solamente compareció la parte intimada en apelación, representada por su abogado constituido, quien concluyó: **A**Que se pronuncie el defecto por falta de concluir de la parte intimante; que se desestime la presente demanda por falta de interés, que se pronuncie el descargo puro y simple de la parte intimada; que se condene a la parte intimante al pago de las costas@, según consta en la sentencia atacada; Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Francisco Fernández y Porfirio Fernández del recurso de apelación interpuesto por Oresa, S. A., hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Oresa, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 1ro. de diciembre de 1999, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Porfirio Fernández Almonte y el Lic. Francisco Fernández Almonte, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en

su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 9 de agosto del 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do